

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veinte días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No. **52-2014**, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO. SE CONFIERE PODER**"; presentado por el **ABOGADO VLADIMIR MENDOZA** actuando en su condición de Representante Legal de la **SEÑORA MARIA ISABEL ANTONIA VELAZCO LAINEZ**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 25 de Septiembre del 2014, el **ABOGADO VLADIMIR MENDOZA**, actuando en su condición de Representante Legal de la **SEÑORA MARIA ISABEL ANTONIA VELAZCO LAINEZ**, presentó Reclamo Administrativo denominado "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO. SE CONFIERE PODER**".-

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia la Gerencia General de la Institución le dio admisión junto con los documentos presentados en fecha 29 de Junio del 2017, ordenando los traslados del Expediente al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto de que se pronuncie mediante informe detallado y actualizado la **Cuenta Comercial No. 150-009-0401** acerca de lo solicitado por el peticionario, para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió informe mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 401-2017** de fecha 05 de Julio de 2017; en el cual informa lo siguiente:

- 1) Que se realizó un cobro por diferencia de consumo por el valor **CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L. 122,153.81)**, que corresponde desde el año 2008 a Enero 2012, en virtud que el usuario pagada un promedio de 45mts³ a partir de la fecha en que la **Cuenta Comercial No. 151-486-1051** a nombre de Hermanos Midence Soto comenzó a facturar, la mencionada cuenta se dio de baja

definitivamente por el **MEMORANDO de CATASTRO 136-2014** (Folio 12) y **MEMORANDO de CATASTRO 25-2015** (Folio 22), se reportó **Duplicidad con la Cuenta No. 150-009-0401** objeto del reclamo.

- 2) Y dicho cobro se encuentra fundamentado en el **Artículo No. 30 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua** estipula: **"Cuando no sea posible determinar el consumo habido por razón de que el contador haya dejado de funcionar o por no haberse podido efectuar la lectura del mismo, el SANAA cobrará al abonado (cliente) por el periodo de consumo afectado, en base a su consumo promedio mensual de los (6) seis meses registrados, en caso de no existir este promedio se cobrará en base al promedio de la zona"**.
- 3) En este caso no se podía efectuar la lectura, porque no había medidor y tenía un promedio mensual de 45mts³, por lo que conforme a los consumos dicho cobro se realizó a 150mts³, consumos que corresponden al Restaurante QUIZNOS.

Los cobros de igual forma se encuentra fundamentado en la **Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento** en el **Artículo No. 26 Numeral 1)**: "los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento estarán obligados a: **1)** Pagar el cargo correspondiente que se establece por la conexión y por la prestación de los servicios "y en su **Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento** en su Artículo 41 "Derechos y obligaciones de los prestadores; **a)** El prestador tiene derecho a: **1)** Cobrar de acuerdo a la modalidad del servicio prestado y las tarifas establecidas; y **4)** Inspeccionar los inmuebles ubicados en la prestación, a efectos de la actualización catastral y en los demás casos previstos "Y en el Reglamento Especial para Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios en su **Artículo No. 29**. "De los ajustes por medio del consumo. Cuando un usuario se le hubiere facturado con base en los consumos promediados por imposibilidad de leer el medidor, una vez se realice la lectura, se hará un ajuste a la facturación según el siguiente procedimiento; el consumo se dividirá por el número de periodos que hayan sido facturados con promedio a fin de determinar el consumo real en cada uno de los periodos. Dichos consumos se liquidaran con las

tarifas correspondientes a cada periodo y las diferencias resultantes con relación a los valores cobrados en dichos periodos se abonaran o se cargaran al usuario según sea el caso”.

- 4) La **Cuenta Comercial No. 150-009-0401** a nombre de **VELASCO MARIA LAINEZ DE**, en el cual opera actualmente el **Restaurante QUIZNOS SUB**, se encuentra activa y en funcionamiento normal en campo y en sistema.
- 5) El último pago realizado por el Usuario fue por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 20/100 CENTAVOS (L. 4,307.20)** en fecha 23 de Marzo del 2017, que corresponde a la factura de Febrero 2017.
- 6) Actualmente tiene una deuda por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L. 158,873.96)**, al consumo de Junio 2017, valor que deberá cancelar en su totalidad o formalizar un Compromiso de Pago.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de Julio del 2017, se recibieron las diligencias con procedencia del Departamento Comercial y habiéndose complementado lo ordenando en la providencia de fecha 29 de Junio de 2017.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO. SE CONFIERE PODER"**; presentado por el **ABOGADO VLADIMIR MENDOZA** actuando en su condición de Representante Legal de la **SEÑORA MARIA ISABEL ANTONIA VELAZCO LAINEZ**, Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Actualmente tiene una deuda por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L. 158,873.96)**, al consumo de Junio 2017, valor que deberá cancelar en su totalidad o formalizar un Compromiso de Pago



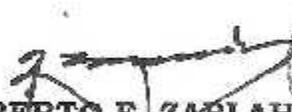
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



COPIA No. Cincuenta Y Tres (53)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo No. 1, 7 y 8, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo No. 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos, y Edificios para el área del Distrito Central.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL




ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG